

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la córte sin novedad en su importante salud.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que de acuerdo con mi Consejo de Ministros me ha expuesto el de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Desde el 1.º de Julio próximo los tipos de peso y precio para el franqueo de la correspondencia, periódicos, impresos y libros para los dominios españoles serán los comprendidos en la tarifa de esta fecha, que forma parte integrante del presente decreto.

Dado en Palacio á quince de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

TARIFA PARA EL FRANQUEO OBLIGATORIO DE LA CORRESPONDENCIA DIRIGIDA AL INTERIOR DE LAS POBLACIONES, Á LA PENÍNSULA É ISLAS ADYACENTES Y Á LAS POSESIONES ESPAÑOLAS DE ULTRAMAR, CON ARREGLO A LO DISPUESTO EN EL REAL DECRETO DE 15 DE MAYO DE 1867.

Para el interior de las poblaciones.

Las cartas para el interior de las poblaciones, sea cualquiera su peso y dimension, se franquearán fijando en el sobre un sello de 25 milésimas de escudo.

Los periódicos, obras, impresos y litografías cerrados con faja, que no contengan otro signo manuscrito que el sobre, sean presentados por los autores, editores, impresores ó particulares, serán franqueados, sea cualquiera su peso, fijando un sello de 10 milésimas de escudo.

Para la Peninsula, Baleares y Canarias.

La carta que no exceda de 10 grámos se franqueará fijando en el sobre un sello de 50 milésimas de escudo.

La que exceda de 10 grámes y no pase de 20, 100 milésimas de escudo.

Y así sucesivamente, aumentando un sello de 50 milésimas por cada 10 grámos ó fraccion de ellos.

Los periódicos (1) de todas clases, cerrados con faja y que no contengan otro signo manuscrito que el sobre, presentados por las empresas ó por los particulares, se timbrarán al respecto de 4 milésimas de escudo por 4 páginas ó menos de impresion ó 3 escudos por 10 kilógramos de peso, á voluntad de los interesados.

Las obras por entregas sin encuadernar, impresos de todas clases, litografías y grabados, aunque acompañen á periódicos, que estén cerrados con faja y no contengan otro signo manuscrito que el sobre, ya sean presentados por los autores, editores ó particulares, se franquearán fijando en la faja sellos por valor de 10 milésimas de escudo por cada 20 grámos ó fraccion de ellos.

Los libros (2) encuadernados á la rústica cerrados con faja, que no contengan otro signo manuscrito que el sobre, sean presentados por los autores, editores, libreros ó particulares, se franquearán fijando sellos por valor de 20 milésimas de escudo por cada 20 grámos ó fraccion de 20 grámos.

Los libros encuadernados en pasta, media pasta y presentados con las mismas condiciones se franquearán fijando sellos por valor de 50 milésimas de escudo por cada 20 grámos ó fraccion de 20 grámos.

Las muestras de comercio, sin valor, cerradas con faja, que no contengan otro signo manuscrito que sus números y el nombre del comerciante, se franquearán á la mitad del porte de las cartas, ó sea fijando sellos por valor de 25 milésimas de escudo por cada 10 grámos ó fraccion de 10 grámos.

Los periódicos, impresos, libros y muestras de que se ha hecho referencia, que estén cerrados de forma que no puedan reconocerse, ó contengan en su interior signos manuscritos, serán considerados como cartas.

Las cartas, pliegos ó cualquier otro paquete certificado llevarán, además de los sellos que correspondan á su franqueo, uno de 200 milésimas de escudo sea cualquiera su peso.

Para Cuba y Puerto-Rico.—Por buques españoles.

La carta sencilla que no exceda de 10

(1) Se entiende por periódico, para los efectos de esta tarifa, toda publicacion que bajo un título fijo sale á luz en períodos determinados ó inciertos, no excediendo de ocho pliegos del tamaño del papel sellado ó su equivalente.
(2) Se entiende por libro, la publicacion que al presentarse al franqueo excediese de los ocho pliegos antes referidos, ó se encuentre cosido y encuadernado á la rústica, ó en pasta ó media pasta.

grámos se franqueará fijando en el sobre sellos por valor de 100 milésimas de escudo por 10 grámos.

La que exceda de 10 grámos y no pase de 20, 200 milésimas de escudo por 20 grámos.

Y así sucesivamente, aumentando 100 milésimas por cada 10 grámos de peso.

Los periódicos con las condiciones referidas anteriormente se timbrarán al respecto de 8 escudos por cada 10 kilógramos.

Las obras, impresos y litografías con las condiciones ya dichas se franquearán fijando sellos por valor de 20 milésimas de escudo por cada 20 grámos ó fraccion de 20 grámos.

Los libros encuadernados á la rústica con las expresadas condiciones se franquearán fijando sellos por valor de 40 milésimas de escudo por cada 20 grámos ó fraccion de 20 grámos.

Los libros encuadernados en pasta ó media pasta con id. se franquearán fijando sellos por valor de 50 milésimas de escudo por cada 20 grámos ó fraccion de 20 grámos.

Las muestras de comercio, sin valor, se franquearán á la mitad del porte de las cartas, ó sea fijando sellos por valor de 50 milésimas de escudo por 10 grámos ó fraccion de 10 grámos.

Las cartas ó pliegos certificados llevarán, además de los que correspondan á su franqueo, otros por valor de 400 milésimas de escudo, cualquiera que sea su peso.

Para Cuba y Puerto-Rico.—Por la via de Inglaterra

La carta sencilla que no exceda de 10 grámos se franqueará fijando sellos por valor de 100 milésimas de escudo por 10 grámos.

La que exceda de 10 grámos y no pase de 20, 800 milésimas de escudo por 20 grámos.

Y así sucesivamente, aumentando sellos por 400 milésimas por cada 10 grámos.

Para Filipinas, islas de Fernando Póo Annobin y Corisco.—En buques españoles ó extranjeros.

La carta sencilla que no exceda de 10 grámos se franqueará fijando en el sobre sellos por valor de 200 milésimas de escudo por cada 10 grámos.

La que exceda de 10 grámos y no pase de 20, 400 milésimas de escudo por 20 grámos.

Y así sucesivamente, aumentando 200 milésimas por cada 10 grámos.

Los periódicos con las condiciones ya referidas se timbrarán al respecto de 15 escudos por cada 10 kilógramos.

Las obras sin encuadernar y los demás impresos y litografías con las condiciones ya expresadas se franquearán fijando se-

llos por valor de 40 milésimas de escudo por cada 20 grámos ó fraccion de 20 grámos.

Las muestras de comercio, sin valor, con las condiciones ya referidas, se franquearán á la mitad del precio de las cartas, ó sea fijando sellos al respecto de 100 milésimas de escudo por cada 10 grámos ó fraccion de ellos.

Las cartas ó paquetes certificados llevarán, además de los sellos que correspondan á su franqueo, otros por valor de 400 milésimas de escudo, sea cualquiera su peso.

Madrid 15 de Mayo de 1867.—Aprobado por S. M.—Gonzalez Brabo.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NÚMERO 399.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.—Administracion local.—Negociado 2.º

Presupuestos provinciales.

La Reina (q. D. g.) se ha servido aprobar el presupuesto adicional al ordinario de esa provincia, correspondiente al ejercicio de 1866 á 1867, en la forma que aparece de la nota adjunta, fijándose el total de sus gastos en la cantidad de trescientos cincuenta y ocho mil quinientos setenta y cinco escudos ochocientos noventa y cinco milésimas, y el de sus ingresos en la de trescientos sesenta y tres mil ciento setenta y seis escudos trescientas setenta y nueve milésimas, y ofreciendo por consiguiente un sobrante de cuatro mil seiscientos escudos cuatrocientas ochenta y cuatro milésimas.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusion de un ejemplar del presupuesto en la forma en que ha sido definitivamente rectificado.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid

15 de Abril de 1867.—Gonzalez Brabo.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Año económico de 1866 á 1867.

NOTA que demuestra las alteraciones introducidas por S. M. al aprobar en Real orden de 15 de Abril de 1867 el presupuesto correspondiente á la provincia y ejercicios indicados.

Se aprueba en su totalidad los gastos é ingresos consignados en dicho presupuesto, segun y en los términos que aparece de los dos ejemplares del mismo, refundidos unos y otros con los autorizados en el presupuesto ordinario, fijando en su virtud el total del presupuesto general de gastos de la provincia, para el año económico de 1866 á 1867, en la cantidad de trescientos cincuenta y ocho mil quinientos setenta y cinco escudos ochocientas noventa y cinco milésimas, el de los ingresos en la de trescientos sesenta y tres mil ciento setenta y seis escudos trescientas setenta y nue-

ve milésimas y el sobrante en cuatro mil seiscientos escudos cuatrocientas ochenta y cuatro milésimas que se considera nulo por lo respectivo á los servicios generales de la provincia, toda vez que en su totalidad pertenece al Hospital de la Abadía de Nájera, y no puede distraerse para otros servicios que los de este establecimiento. En vista de que la partida de ciento cinco mil doscientos setenta y nueve escudos ochocientas sesenta y nueve milésimas, que con destino á la construccion de carreteras aparece consignada en el capítulo 2.º artículo 2.º de la Sección de gastos voluntarios no se ha detallado con la expresion específica de las carreteras en cuya construccion haya de invertirse y cantidad aparte que de dicha suma se destina á cada una, se aprueba en suspenso la expresada consignacion ínterin que con arreglo al capítulo 5.º de la ley de presupuestos y contabilidad provincial se aprueben los proyectos por quien corresponda.

Madrid 15 de Abril de 1867.—Está rubricado.

Presupuesto general de gastos é ingresos de la provincia de Logroño para el año económico de 1866 á 1867, aprobado por Reales órdenes de 3 de Mayo de 1866 y 15 de Abril de 1867.

PRESUPUESTO DE GASTOS.

PRIMERA SECCION.

CRÉDITOS PRESUPUESTOS.

GASTOS OBLIGATORIOS.	Ordinario.	Adicional.	TOTAL.	TOTAL
CAPITULO I.	Esds. mls.	Esds. mls.	Esds. mls.	por capitulos.
Administracion provincial.				Esds. mls.
ARTICULO 1.º				
Sueldo de los Consejeros y demas empleados de la Diputacion y Consejo provincial, segun relacion núm. 1.	7.550 »	»	7.550 »	
Idem de los empleados de la comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos que se ultiman en el Consejo, segun la misma relacion.	1.900 »	»	1.900 »	
Gastos de Material de la Secretaria de la Diputacion y Consejo provincial y de la Contaduría de fondos del presupuesto de la provincia, segun la misma relacion.	4.146 »	»	4.146 »	13.396 »
ARTICULO 2.º				
Sueldo del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales, segun relacion núm. 2.	1.500 »	»	1.500 »	1.500 »
ARTICULO 3.º				
Sueldo de los empleados y dependientes de las comisiones especiales de la provincia, segun relacion núm. 3.	882,500	»	882,500	
Gastos de material de estas comisiones, segun la misma relacion.	500 »	176,800	476,800	1.359,300
ARTICULO 4.º				
Sueldos de los Arquitectos				

provinciales y de los Delineantes que les auxilian, segun relacion núm. 4.

1.800 » 1.600 5.400 » 5.400 »

ARTICULO 5.º

Sueldos de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia, segun relacion número 5.

800 » » 800 » 800 »

ARTICULO 6.º

Sueldos de los empleados del ramo de Montes que debe satisfacer esta provincia en virtud de lo dispuesto en la ley, segun relacion núm. 6.

2.800 » » 2.800 » 2.800 »

CAPITULO II.

Servicios generales.

ARTICULO 1.º

Gastos que originan las quintas, segun relacion núm. 7.

1.400 » » 1.400 » 1.400 »

ARTICULO 5.º

Gastos que ocasiona la impresion y publicacion del Boletín oficial, ó sea el importe de la suscripcion á este periódico de todos los pueblos de la provincia, segun relacion número 9.

2.000 » » 2.000 » 2.000 »

ARTICULO 4.º

Gastos que ocasiona la eleccion de Diputados provinciales, segun relacion núm. 10.

500 » 1.000 1.500 » 1.500 »

ARTICULO 5.º

Gastos de calamidades públicas dentro del territorio de la provincia, segun relacion núm. 11.

2.000 » » 2.000 » 2.000 »

CAPITULO III.

Obras públicas de carácter obligatorio.

ARTICULO 1.º

Gastos de personal para las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso, segun relacion núm. 12.

1.137,500 » 476,500 1.616,500

Material para estas mismas obras, segun la misma relacion.

1.287,200 » 269,400 1.556,600 3.173,100

ARTICULO 3.º

Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de la provincia, con arreglo á lo que dispone el artículo 29 de la ley de prisiones de 26 de Julio de 1849, segun relacion núm. 14.

2.750 » 157,683 2.907,683 2.907,683

CAPITULO IV.

Cargas.

ARTICULO 4.º

Para pago de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion, segun relacion núm. 19.

20.000 » 20.000 »

CAPITULO V.

Instruccion pública.

ARTICULO 1.º

Junta provincial del ramo, segun relacion núm. 21.

1.850 » 1.850 » 1.850 »

ARTICULO 2.º

Instituto de segunda enseñanza, segun relacion núm. 22.

11.629,785 100 » 11.729,785 11.729,785

18 JUN 1867
 PARTE OFICIAL
 PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
 2. M. la Reina nuestra Señora (D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.
 PARTE OFICIAL DE LA GACETA DEL GOBIERNO
 En vista de las razones que de acuerdo con mi Consejo de Ministros me ha expuesto el de la Gobernacion, vengo en decretar lo siguiente: Desde el 1.º de Julio próximo los tipos de peso y precio para los periódicos, impresos y librerías serán los comprendidos en la tarifa de esta fecha, que forma parte integrante del presente decreto.
 Dado en Palacio á quince de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Esta Real orden de la Real Audiencia de Logroño, por el Sr. D. Juan Gonzalez Brabo.
 6.080,785
 20.000 » 20.000 »
 11.729,785 11.729,785

ARTICULO 3.º Escuelas normales, segun relacion núm. 23.	5.006 »	1.200 »	6.206 »	6.206 »
ARTICULO 4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, segun relacion núm. 24	1.100 »	»	1.100 »	1.100 »
ARTICULO 6.º Biblioteca provincial, segun relacion núm. 26.	100 »	»	100 »	100 »
CAPITULO VI.				
<i>Beneficencia.</i>				
ARTICULO 1.º Junta provincial del ramo, segun relacion núm. 28.	7.960 »	214.412	8.174.412	8.174.412
ARTICULO 2.º Hospitales, segun relacion núm. 29.	10.059,500	771,927	10.811,427	10.811,427
ARTICULO 3.º Casas de Misericordia, segun relacion núm. 30.	28.078,700	1.052,819	29.111,519	29,111,519
ARTICULO 4.º Casas de Expósitos, segun relacion núm. 31.	12.099,500	1.156,073	13.255,573	13.255,573
CAPITULO VIII.				
<i>Imprevistos.</i>				
ARTICULO UNICO. Para cubrir los gastos de esta clase que puedan ocurrir durante el ejercicio de este presupuesto, segun relacion número 36	3.000 »	»	3.000 »	3.000 »
SEGUNDA SECCION.				
<i>Gastos voluntarios.</i>				
CAPITULO I.				
<i>Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.</i>				
ARTICULO UNICO. Cantidades que se destinan para la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública, segun relacion núm. 37	»	70.000 »	70.000 »	70.000 »
CAPITULO II.				
<i>Carreteras.</i>				
ARTICULO 2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, segun relacion núm. 39	12.412,227	105.279,869	117.692,096	117.692,096
CAPITULO III.				
<i>Obras diversas.</i>				
ARTICULO UNICO. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, segun relacion núm. 40.	3.988 »	20.000 »	23.988 »	23.988 »
CAPITULO IV.				
<i>Otros gastos.</i>				
ARTICULO UNICO. Cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, segun relacion núm. 41.	2.420,500	2.900 »	5.320,500	5.320,500

RESUMEN GENERAL DE GASTOS.

PRIMERA SECCION.

Capítulo primero.	21.478,500	1.776,800	23.255,300
» segundo.	5.900, »	1.000, »	6.900, »
» tercero.	5.174,200	906,583	6.080,783
» cuarto.	20.000, »	»	20.000, »
» quinto.	19.685,785	1.500, »	20.985,785
» sexto.	58.177,700	3.175,231	61.352,931
» sétimo.	»	»	»
» octavo.	5.000, »	»	5.000, »
<hr/>			
	155.416,185	8.158,614	141.574,799
			141.574,799

SEGUNDA SECCION.

Capítulo primero.	»	70.000, »	70.000, »
» segundo.	12.412,227	105.279,869	117.692,096
» tercero.	5.988, »	20.000, »	25.988, »
» cuarto.	2.420,500	2.900, »	5.320,500
<hr/>			
	18.820,727	198.179,869	217.000,596
			217.000,596
<hr/>			
TOTAL GENERAL.			358.575,395

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

PRIMERA SECCION.

Ingresos ordinarios.

CAPITULO I.

<i>Rentas y censos de la provincia.</i>			
ARTICULO 2.º			
Intereses de los efectos públicos que pertenecen á esta provincia, segun relacion número 2			
	2.877 »	157,683	3.034,683
			3.034,683

CAPITULO II.

Derechos provinciales de portazgos, pontazgos y barcajes.

ARTICULO 1.º

Productos de los portazgos segun relacion núm. 3.	1.762, »	238, »	2.000, »	2.000, »
---	----------	--------	----------	----------

CAPITULO IV.

Recargos sobre las contribuciones.

ARTICULO UNICO.

Recargos sobre las contribuciones directas y la de consumos, segun relacion núm. 7	152.220, »	»	152.220, »	152.220, »
--	------------	---	------------	------------

CAPITULO V.

Recargos sobre la sal.

ARTICULO UNICO.

Importe del recargo sobre la sal comun que se consume en esta provincia, segun relacion núm. 8.	4.260, »	»	4.260, »	4.260, »
---	----------	---	----------	----------

CAPITULO VI.

Instruccion pública.

ARTICULO UNICO.

Importe de los ingresos propios de los establecimientos del ramo, segun relacion número 9.	3.247,315	399,604	3.646,919	3.646,919
--	-----------	---------	-----------	-----------

CAPITULO VII.

Beneficencia.

ARTICULO UNICO.

Importe de los ingresos propios de los establecimientos del ramo, segun relacion número 10	8.186,384	11.829,164	20.015,548	20.015,548
--	-----------	------------	------------	------------

TERCERA SECCION.

Ingresos adicionales.

CAPITULO I.

Resultas de presupuestos anteriores.

ARTICULO 1.º

Existencias que resultaron

en la Caja provincial el día 30 de Setiembre de 1866, según relacion núm. 16 . . . » 32.106,712 32.106,712 32.106,712

ARTICULO 2.º

Créditos pendientes de recaudacion en 30 de Setiembre de 1866, con arreglo á la liquidacion practicada en dicha fecha, según relacion núm. 17. » 158.577,517 158.577,517 158.577,517

190.684,229

CAPITULO II.

Ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional

ARTICULO UNICO.

Importe de la quinta parte por aumento á los recargos sobre las contribuciones directas, según relacion núm. 19. . . » 7.315, » 7.315, » 7.315, »

RESUMEN GENERAL DE INGRESOS.

PRIMERA SECCION.

Table with 4 columns: Item, Amount 1, Amount 2, Amount 3. Rows include Capítulo primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo.

TERCERA SECCION.

Table with 4 columns: Item, Amount 1, Amount 2, Amount 3. Rows include Capítulo primero, segundo, and TOTAL GENERAL.

RESUMEN GENERAL.

Table with 4 columns: Item, Amount 1, Amount 2, Amount 3. Rows include Total general de gastos, Idem de ingresos, and Diferencia por.

NUMERO 406.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

La Direccion general de contribuciones con fecha 7 del actual, me dice lo siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 30 de Abril último, la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la consulta elevada por V. I. proponiendo la adopcion de las medidas necesarias para hacer efectivos los descubiertos que existen en favor del Tesoro por concesiones de honores de empleos de la Administracion pública; y conformándose S. M. con el informe emitido por la Direccion general de Contabilidad, se ha servido disponer que sin perjuicio de exigir los derechos de expedicion de los correspondientes diplomas con arreglo á lo mandado por el Real decreto de 25 de Enero de 1856 en aquellos casos en que los

honores se confieran á individuos que no pertenezcan á las diversas carreras del Estado, se cobren solo los que designa la Real orden de 21 de Marzo de 1863 cuando se trate de empleados públicos. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que en cumplimiento á lo prevenido por la Direccion general de Contribuciones se publica en el Boletin oficial de la provincia á fin de que llegue á noticia de todas aquellas personas á quienes corresponde su observancia, en la inteligencia de que si en el término de tres meses á contar desde la insercion de la precedente Real orden en la Gaceta que lo fué en la del 12 del actual, no hubiesen satisfecho los derechos devengados por los honores de empleos de las carreras civiles que les están otorgados, se declararán sin efecto las concesiones, publicándose en los periódicos oficiales. Logroño 18 de Mayo de 1867. — Tiburcio María Tomé.

ANUNCIOS.

NUMERO 407.

Se halla vacante la plaza de Médico cirujano titular de la villa de Rodezno, en la provincia de Logroño, con la dotacion de doscientos escudos anuales por asistencia á setenta familias pobres, pagados del presupuesto municipal, y mil escudos en que se graduan las iguales de los vecinos acomodados.

La poblacion dista de la de Haro una legua y está situada en terreno llano con abundantes y ricas aguas.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas en forma al Alcalde presidente de dicho ayuntamiento en el término de 30 dias á contar desde el de la publicacion de este anuncio. Rodezno 10 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Felix Ruiz.

NUMERO 408.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de la villa de Alberite, en la provincia de Logroño, con la dotacion de ciento treinta y tres escudos, pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por asistencia á setenta familias pobres y además lo que importen las iguales con ciento cincuenta vecinos acomodados.

Los aspirantes á dicha plaza dirigiran sus solicitudes documentadas en forma al Alcalde de dicho Ayuntamiento, en el término de treinta dias á contar desde el de la publicacion de este anuncio.

Alberite 11 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Simeon Jalon.

El Domingo 26 del corriente y hora de las 3 de su tarde, tendrá efecto en la Secretaría del Círculo de La Amistad de Logroño, la venta á remate público de 18 mesas de mármol negro jaspeado con sus armazones de madera de nogal bajo el tipo de 50 rs. cada una, y de tres veladores grandes de iguales condiciones al precio de 60 reales uno, cuyos efectos están destinados para el servicio de café y se encuentran en tan buen uso como si fuesen nuevos. No se admitirá proposicion que no cubra dichos tipos, y en iguales circunstancias, respecto al precio, se preferirá la postura que se hiciere á mayor número de mesas.

Logroño 20 de Mayo de 1867. — P. A. D. L. J. D., Eustasio Ruiz, Secretario.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1867 á 1868, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de seis dias en la Secretaria del Ayuntamiento.

Vitalba de Rioja 19 de Mayo de 1867. —El Alcalde, Manuel Truchuelo.—Manuel Fernandez, Secretario.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1867 á 1868, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de seis dias en la Secretaria del Ayuntamiento.

San Asensio 21 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Pedro Ceballos.—Casimiro Garcia, Secretario.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1867 á 1868, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento.

Corporales 18 de Mayo de 1867.—El Alcalde, José Montoya.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1867 á 1868, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento.

Poyales 15 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Cosme Martinez.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1867 á 1868, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento.

Valgañon 16 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Matias Corral.—Eusebio de Untoria, Secretario.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1867 á 1868, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento.

Agoncillo 16 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Gregorio Burgos.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1867 á 1868, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento.

Lumbreras 19 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Justo Martinez.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1867 á 1868, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de seis dias en la Secretaria del Ayuntamiento.

Villarroya 21 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Fermin Perez.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1867 á 1868, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento.

Sejuela 22 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Gregorio Fernandez.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1867 á 1868, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento.

Ribas 20 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Valentin Balda.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1867 á 1868, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento.

Torremuña 19 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Eusebio Martinez.